



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1254/2018

Recurso de revisión 1634/2018

Folio Infomex Jalisco RR00028418

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1634/2018

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

26 de septiembre de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

07 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“...el congreso argumenta que esa **Afirmativa.** información es pública...y otorga la obligación de buscar la información al ciudadano, cuando, en el entendido de ser información pública, debe de otorgarse en el término que la ley lo establece, y dicha respuesta es parcial, imprecisa y evasiva...”(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que entregue la información relativa a la experiencia laboral de cada uno de los asesores, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información, ello en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1634/2018
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1634/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

RE S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada al Congreso del Estado de Jalisco, requiriendo la siguiente información:

"Con relación al SERVICIO PROFESIONAL/CIVIL DE CARRERA, ¿cuántos de los asesores técnicos del congreso, fueron contratados bajo esa modalidad? ¿Quiénes son los asesores y secretarios técnicos del congreso? (Nombre, en qué comisión es asesor y secretario técnico, salario). ¿Cuál es su experiencia laboral? (Curriculum Vitae de dichos funcionarios). En la XLI legislatura."(sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio 6201/2018, suscrito por la Encargada del Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, suscrito con fecha 19 diecinueve de septiembre del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO** de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...

*Su solicitud refiere a Información Pública Ordinaria, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...Por lo que se requirió a la **Dirección de Administración y Recursos Humanos...***

"En cuando a la solicitud planteada, se informa que en la LXI Legislatura, el Poder Legislativo no ha realizado ningún proceso con relación al Servicio Profesional/Civil de Carrera. En cuanto a quienes son los asesores y secretarios técnicos del Congreso del Estado de Jalisco, así como el salario que perciben y en que comisión legislativa son secretarios técnicos y/o asesor, esta dirección a mi cargo proporciona la página en que puede ser consultada la información solicitada; [http://www.congresoajal.gob.mx/Transparencia-Congreso del Estado de Jalisco Publicación de Información Fundamental, artículo 8 numeral 1 Fracción V inciso g\) nómina del congreso](http://www.congresoajal.gob.mx/Transparencia-Congreso del Estado de Jalisco Publicación de Información Fundamental, artículo 8 numeral 1 Fracción V inciso g) nómina del congreso). Con respecto en que comisión es asesor y secretario técnico, también puede ser consultado en la página <http://www.congresoajal.gob.mx/> clic DIPUTADOS-clic Comisiones. Se aclara que es obligación de los presidentes de las comisiones legislativas, designar al secretario técnico de la comisión. En cuanto a la experiencia laboral de cada asesor se sugiere que el solicitante, una vez que identifique a cada asesor por su nombre y oficina de trabajo, conforme a la información proporcionada mediante las paginas antes citadas, lo solicite directamente a la sala correspondiente, toda vez que esta dirección a i cargo se encuentra imposibilitado para dar respuesta a dicha solicitud, ya que es información que

solo la puede proporcionar cada asesor. En cuanto al currículum vital de cada asesor y secretario técnico, se hace del conocimiento del requirente que esta dirección a i cargo pone a su disposición para consulta directa documentos, aproximadamente 1,800 (mil ochocientos) hojas de los currículum de los asesores y secretarios técnicos del Congreso del Estado de Jalisco, que obren y guarden en sus respectivos expedientes, debiéndose de llevar a cabo en versión pública, (art 87 numeral 1 Fracción I LTAIPEJM). Cabe precisar que en caso de existir interés por parte del solicitante, la reproducción de dichos documentos en versión pública, previa identificación del solicitante deberá exhibir el pago realizado por concepto del costo de recuperación de los materiales, y por la cantidad de información y tipo de reproducción es viable una prorroga...

La información solicitada no corresponden a información pública, tal y como establece el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...la petición realizada por el solicitante obedece a información que se clasifica como información pública protegida de acuerdo al artículo 3° párrafo 2, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia...

La información solicitada contiene INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, no puede entregarse al solicitante; para su difusión es necesario el consentimiento expreso del titular de la información confidencial y no puede permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120, en la Ley General de Transparencia...

La información solicitada se entrega en el formato que se encuentra, es decir en un formato físico, al no existir obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 133, de la Ley General de Transparencia..." (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El ciudadano interpuso recurso de revisión el día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema Infomex Jalisco, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 27 veintisiete del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio 06451, inconformándose de lo siguiente:

"...La solicitud que presenté vía infomex, misma que me respondiera el pasado 20 de Septiembre del presente año, en el cual solicité el nombre de los asesores de los diputados, su salario, cómo se determinó su salario y su experiencia laboral información que me fue negada, toda vez que el congreso argumenta que esa información es pública (cosa por demás entendida, al tener por procedente mi solicitud) y otorga la obligación de buscar la información al ciudadano, cuando, en el entendido de ser información pública, debe de otorgarse en el término que la ley lo establece, y dicha respuesta es parcial, imprecisa y evasiva por lo cual solicito a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales requiera al Congreso del Estado de Jalisco, y me entregue la información solicitada, al estar dentro del cuerpo normativo estatal, además de no existir causal para la negativa, esto es: Se me informe del nombre de los asesores de los diputados, su salario, cómo lo determinaron, así como de los asesores de las distintas comisiones, toda vez que con el su respuesta lo único que se observa es la opacidad con la cual se maneja el Poder Legislativo de nuestra entidad..."(sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente; registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1634/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de los presentes recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1634/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se **informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y que serían valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley antes aludida.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1088/2018**, vía Sistema Infomex, el día 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 11 once de las constancias que integran el expediente en estudio.

6.- Recibe informe, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido por parte del sujeto obligado:

- ° El correo electrónico de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en compañía de 30 treinta fojas (6 seis fojas correspondientes al correo electrónico y 4 cuatro archivos adjuntos que suman un total de 24 veinticuatro fojas);
- ° El oficio **7024/2018** presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de octubre del presente año, con sus anexos que obran en 69 sesenta y nueve fojas simples;
- ° El oficio **7024/2018** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del sistema Infomex Jalisco, el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez visto el contenido de los documentos descritos en líneas anteriores, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
La Unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, se requirió oportunamente a las áreas que pudieran administrar, generar o poseer la información requerida, emitió la respuesta dentro del término legal que establecen los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informó al solicitante qué tipo de información pública había solicitado, señalándose que era **información pública ordinaria**, la respuesta contiene la fundamentación y motivación necesaria, el sentido de la resolución fue afirmativo, se incluyó las condiciones para el acceso o entrega de información cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 85 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo que hoy intenta hacer valer la recurrente, es una ampliación a su solicitud de información, existe incongruencia entre los agravios y la información que solicitó, nunca fue materia de la solicitud de información el “salario”, como lo determinaron así como de los asesores de las distintas comisiones”, como lo pretende hacer valer en el presente recurso de revisión, lo que petitionó versó únicamente en...En consecuencia, no puede dolerse de la falta de información o opacidad cuando nunca fue materia de la solicitud de información.

A la petición: “**Con relación al SERVICIO PROFESIONAL/CIVIL DE CARRERA**...en su respuesta inicial le informó: “En cuanto a la solicitud planteada se informa que en la LXI Legislatura, el Poder Legislativo no ha realizado ningún proceso con relación al Servicio Profesional/Civil de Carrera”, tal como se desprende de la foja 1 de la respuesta emitida.

Respecto la pregunta 2 **¿Quiénes son los asesores y secretarios técnicos del congreso**...esta dirección a mi cargo proporciona la página en que puede ser consultada la información solicitada; [http://transparencia.congreso.jalisco.gob.mx/Transparencia-Congreso del Estado de Jalisco](http://transparencia.congreso.jalisco.gob.mx/Transparencia-Congreso-del-Estado-de-Jalisco), Publicación de Información Fundamental, artículo 8 numeral 1 Fracción V inciso g) nomina del congreso. Con respecto en que comisión es asesor y secretario técnico, también puede ser consultado en la página [http://www.congreso.jalisco.gob.mx/clic DIPUTADOS-clic Comisiones](http://www.congreso.jalisco.gob.mx/clic-DIPUTADOS-clic-Comisiones). Se aclara que es obligación de los presidentes de las